



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **067** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 15 MAR. 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente N° 1547 de fecha 13/03/2018, el Informe N° 156-2018-GRAP/07.DR.ADM, el Informe N° 250-2018-GRAP/07.04 de fecha 02/03/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Empresa Contratista United Trading SAC, en fecha 08/01/2018, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA – ÍTEM: 1**, con el objeto de Adquirir Equipos de Microbiología (03 Unidades de Refrigeradoras Conservadoras de Medicamento Vertical 1335 L), para el Proyecto: "Mejoramiento Integral de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud Ambiental, DIRESA, Región Apurímac", por el monto contractual de S/ 86, 790.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 01/03/2018, el Gerente General de la Empresa Contratista United Trading SAC, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 036-2018/UT, solicitando "Ampliación de Plazo" por el periodo de 52 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA., para la entrega de los bienes materia de contrato. **Argumentando que:** 1) El contrato comprende equipos procedentes de Italia, que requiere el proceso de importación (03 Unidades de Refrigeradoras Conservadoras de Medicamento Vertical 1335 - FIOCCHETTI – Italia – Modelo MEDIKA 1500 ECT– F TOUCH). Al respecto la empresa fabricante ha tenido problemas en enviarnos dichos equipos por un retraso presentado de su proveedor de las puertas de vidrio con válvulas de protección, razón por la que solicita ampliación de plazo para la entrega de bienes materia del contrato por el periodo de 52 días calendario. 2) Adjunta su petición, el documento denominado "DECLARACION" firmado por la Empresa C. F. di Ciro Fiocchetti & C. S.N.C., de fecha 16/02/2018, en el que comunica expresamente que hay un retraso en la recepción de las puertas de vidrio de su proveedor;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/03/2018, emitió el Informe N° 250-2018-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Contratista United Trading SAC. Señalando que: La ampliación de plazo solicitada por el Contratista se encontraría justificada y corroborada con medio probatorio, configurando la casual prevista en el artículo 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendado que el documento sea elevado a la Gerencia General, para que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica previa evaluación emite informe legal y resuelva la solicitud declarando su procedencia o improcedencia. Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 12/03/2018 mediante Informe N° 156-2018-GRAP/07.DR.ADM a la Gerencia General Regional, quien mediante proveído dispuso se evalué y proyecte la resolución;

Que, mediante Informe N° 432 -2018-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 13/03/2018, se concluye que deviene se declare improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 52 días calendario, peticionado por la Empresa Contratista United Trading SAC, con relación al Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 08/01/2018, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista United Trading SAC. Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe los bienes materia de contrato se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 140° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización¹;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 52 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la Empresa Contratista United Trading SAC, mediante Carta N° 036-2018/UT, se advierte que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA., es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado.
2. El Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA., se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes

¹ De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 de la Opinión N° 055-2011/DTN, cuando corresponda, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del evento generador del caso fortuito o fuerza mayor.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública.

3. La petición de "Ampliación de Plazo", carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:
 - El Contratista no solicitó, ni cuantificó, ni sustentó su solicitud de "Ampliación de Plazo", dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, fue presentada a la Entidad de manera extemporánea en fecha 01/03/2018, mediante Carta N° 036-2018/UT; observándose que, esta petición de ampliación de plazo, debió ser peticionada dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso (Documento denominado "DECLARACION" emitido por la Empresa C. F. di Ciro Fiocchetti & C. S.N.C, de fecha 16/02/2018), es decir, a más tardar en fecha 27/02/2018.

Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Artículo 145: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario). En consecuencia, el Contratista no hizo uso y/o sustentó este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual.

- El Contratista United Trading SAC, argumenta su petición de ampliación de plazo, argumentando que el Fabricante Empresa C. F. di Ciro Fiocchetti & C. S.N.C, ha tenido problemas en enviar los equipos materia de contrato, por un retraso presentado por su Proveedor de las puertas de vidrio con válvula de protección. **Advirtiéndose que:** 1) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios y que tengan carácter de previsibles, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que el Fabricante (Su Proveedor) no pudo cumplir con entregarle oportunamente los bienes materia de contrato, hecho que tampoco es imputable a la Entidad.

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado.

- El Contratista no ha acreditado que, este plazo adicional solicitado de 52 días calendario, resulte necesario e indispensable para la entrega e instalación de bienes en obra.
- Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega e instalación de bienes en obra, no está cumpliendo con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 y demás condiciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 096-2017-GRAP (Primera Convocatoria), y el Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA.

4. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 52 días calendario, peticionado por la Empresa Contratista United Trading SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo.

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 52 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 054-2018-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la Empresa Contratista United Trading SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista United Trading SAC, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, la presente resolución a la Empresa Contratista United Trading SAC, tanto a su domicilio y correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/IGG
DGBC/DRAJ.